



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00009-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
DEMANDADO: JOSÉ OMAR FELICIANO ALFONSO Y OTROS.

Mediante auto de fecha 04/02/2021 publicado en estado electrónico N° 04 el día 05/02/2021 se requiere a la parte demandante para que allegue Resolución conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P, toda vez que, es indispensable para la admisión del presente proceso y con ello poder según lo reglamentado.

El poder allegado carece de soporte de la representación legal de la parte demandante, como lo es el Decreto 484 del 01/04/2019 y acta de posesión N° 17 del 01/04/2019 del que manifiestan acreditar las facultades del señor RAFAEL ANTONIO DIAZ - GRANADOS AMARIS.

La resolución aportada es expedida en fecha 08/09/2020 incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P. Argumentando lo anterior que la fecha de ejecutoria es el 14/10/2020 según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Este Despacho procede a tener por fecha de ejecutoria en la que se expidió dicha resolución, toda vez que el artículo anteriormente mencionado manifiesta:

ARTÍCULO 31. EJECUTORIEDAD DEL ACTO EXPROPIATORIO. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo. Negrilla y subrayado fuera del texto.

Aunado a lo anterior y a sabiendas que la resolución es requisito indispensable para la admisión de la presente demanda e incumpliendo ésta con lo establecido en la normatividad anteriormente señalada, este Despacho dispondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Así mismo por secretaria se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal la presente decisión para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

Se avizora poder allegado por parte del profesional en derecho JAIRO DANNY CHAPARRO solicitando se acredite como representante legal de ECOPETROL, el cual este Despacho se abstiene a lo solicitado, toda vez, que el poder es conferido para el trámite de otro tipo de proceso y no el objeto de la presente Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

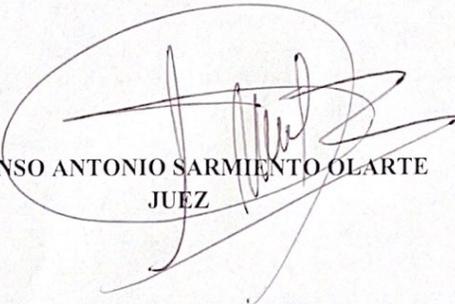
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra de JOSÉ OMAR FELICIANO ALFONSO, MARIELA RODRIGUEZ FORERO, ECOPETROL S.A., BANCO BBVA, MUNICIPIO DE MONTERREY, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal según lo previsto en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria, háganse las respectivas anotaciones en el sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado **ELECTRONICO** No. 07 de hoy **26 de**
febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00021-00
RAD. ORIGEN: 2019-00176
PROCESO: REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: ADRIANO LÓPEZ VARGAS.
DEMANDADOS: JESÚS ROSAS LÓPEZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta que se allega poder conferido por el señor JESÚS ROSAS LÓPEZ al Dr. GILBERTO MOLINA concediendo facultades para la debida notificación, procede este Despacho a suspender términos del requerimiento a la parte demandante mediante auto de fecha 11/02/2021 desde el día 24/02/2021 (fecha en la que ingresa el expediente al Despacho) conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 118 del C.G.P. y de esta manera atender a la solicitud presentada por uno de los demandados y en su proceder reconocer al Dr. GILBERTO MOLINA como apoderado judicial del señor JESÚS ROSAS LÓPEZ y de esta manera dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. al que se enviara traslado de la demanda con la notificación del presente auto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se reanudarán los términos del requerimiento a la parte demandante señalados en auto de fecha 11/02/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. GILBERTO MOLINA como apoderado judicial del señor JESÚS ROSAS LÓPEZ.

SEGUNDO: Por secretaria contrólense los términos del requerimiento a la parte demandante mediante auto de fecha 11/02/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 07 de hoy 26 de
febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



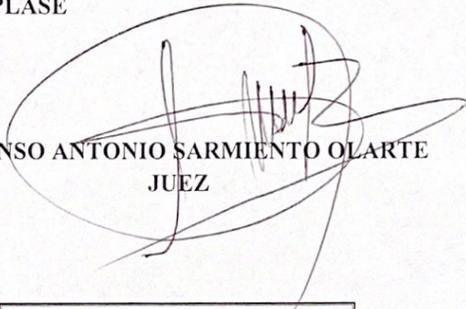
Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00028-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO: SERAFIN RODRIGUEZ MARTINEZ.

Previo a resolver la subsanación de la demanda, este Despacho insiste a la parte demandante se debe hacer claridad cuál es el área de propiedad del Sr. SERAFIN RODRIGUEZ MARTINEZ y cuál es el de la Sra. IRMA AURORA VARGAS MENDOZA, lo anterior visto en plano donde señale área total del inmueble y especifique cada uno de los puntos anteriores, se requiere para que en el término de cinco (5) días aporte lo solicitado al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado **ELECTRONICO No. 07 de hoy 26 de**
febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00034-00
RAD. ORIGEN: 2020-00257
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: GEOCIVILES Y CONSORCIO G&S.
DEMANDADOS: SEMINTEG S.A.S.

Teniendo en cuenta que se allega poder conferido por la señora MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ CIFUENTES en calidad de representante legal de SEMINTEG S.A.S. a la Dra. GLADYS ESTHER VALDERRAMA BAEZ este Despacho procede a reconocer personería jurídica y de esta manera dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. al que se enviara traslado de la demanda con la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 07 de hoy 26 de
febrero de 2021, siendo las 07.00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00035-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
DEMANDADO: HERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ.

Mediante auto de fecha 11/02/2021 publicado en estado electrónico N° 05 el día 12/02/2021 se realiza control de legalidad de lo actuado y se inadmite la presente demanda, toda vez, que este Despacho avizora vacíos contundentes para su admisión, es por esto que se requiere a la parte demandante para que allegue Resolución conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P, vinculación y aclaración de las personas que aparecen con derechos reales de dominio en el inmueble objeto de expropiación, toda vez que, es indispensable para la admisión del presente proceso y con ello proceder en derecho.

La resolución aportada es expedida en fecha 19/06/2020 incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P. Argumentando lo anterior que la fecha de ejecutoria es el 31/07/2020 según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. Este Despacho procede a tener por fecha de ejecutoria en la que se expidió dicha resolución, toda vez que el artículo anteriormente mencionado manifiesta:

ARTÍCULO 31. EJECUTORIEDAD DEL ACTO EXPROPIATORIO. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo. Negrilla y subrayado fuera del texto.

Aunado a lo anterior y a sabiendas que la resolución es requisito indispensable para la admisión de la presente demanda e incumpliendo ésta con lo establecido en la normatividad anteriormente señalada, este Despacho dispondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Así mismo por secretaria se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal la presente decisión para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

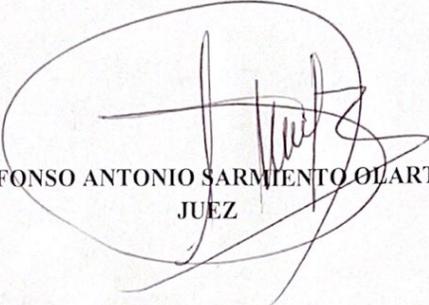
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra de HERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal según lo previsto en el numeral 2 del artículo 399 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria, háganse las respectivas anotaciones en el sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado **ELECTRONICO** No. 07 de hoy 26 de
febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO MIGUEL DÍAZ JULA.

Sería el caso librar mandamiento ejecutivo de pago de acuerdo a lo solicitado en la demanda, si no fuese porque el Despacho observa que el endoso en procuración no es legible y no se encuentra la señora MONICA LUCIA CARDENAS CANO como representante legal en el documento aportado, por tal razón es improcedente dar trámite a la presente demanda según el numeral 5 del art. 90 del C.G.P. Se solicita aclaración frente al hecho N°5 ya que hace relación a un folio de matrícula inmobiliaria diferente.

Aunado a lo anterior, por secretaria se requerirá al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey estado actual del proceso de reorganización del señor PEDRO MIGUEL DIAZ JULA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No. 07 de hoy 26 de febrero de 2021, siendo las 07.00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 25 de febrero de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00226-00
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
DEMANDADOS: ANADIS JUDITH BAEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

Sería el caso admitir la presente demanda de expropiación judicial, si no fuese porque el Despacho observa que el poder allegado con la demanda carece de soporte de la representación legal de la parte demandante, como lo es el Decreto 484 del 01/04/2019 y acta de posesión N° 17 del 01/04/2019 y de esta manera acreditar su representación, igualmente el código QR no es legible.

A lo anterior se suma, que el certificado en el Registro Abierto de Avaluadores RAA se encuentra expirado, por tal motivo para validez del avalúo presentado es necesario la acreditación del evaluador.

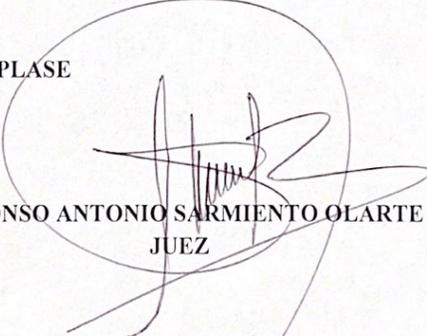
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 07 de hoy 26 de
febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO